Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO	NÚMERO	10/2020	RELATIVO	A LA	IMPLEMENTACIÓN DE	
ACCIONES F	PARA ATEN	DER LA	EMERGENC	IA SAN	IITARIA GENERADA POR	
EL VIRUS SA	ARS-CoV2 (COVID-1	9) EN EL ES	TADO 1	DE NUEVO LEON	3-8



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores

Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista

Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del Estado

INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X y XXVIII, 87, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2, 4, 5, 8, 18 FRACCIONES II, VIII, IX y XIV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER EL SIGUIENTE ACUERDO NÚMERO 10/2020 RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

SEGUNDO. Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, es sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

CUARTO. Que la Ley Estatal de Salud, en su artículo 2º, establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

QUINTO. Que bajo el contexto de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud, en la que declaró como pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinando acciones preventivas para evitar la propagación de dicho virus, y tomando como base la normatividad aplicable en este ámbito local, el artículo 37 de la Ley Estatal de Salud señala que se deberán tomar las medidas necesarias para prevención y control de enfermedades que acaezcan en el Estado, mismas que deberán ser observadas por los particulares.

SEXTO. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud (Federal) determinaria todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, estableciendo esta última institución las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

SÉPTIMO. Que el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud establece que se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren; asimismo, la Ley Estatal de Salud en su artículo 119, establece las medidas de seguridad sanitaria y en la fracción XI precisa que son medidas de seguridad las demás que con fundamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables determine la autoridad sanitaria competente para evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. En el mismo sentido, el artículo 154 del mismo ordenamiento legal citado establece que la Secretaría Estatal de Salud hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

OCTAVO. Que en fecha 19 de marzo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 01/2020 en el cual se giran instrucciones a fin de que las autoridades sanitarias competentes, ordenen la inmediata suspensión de trabajos o de servicios a casinos, cines, bares, cantinas, teatros y todos aquellos establecimientos que en virtud de los servicios que otorga al público implican una aglomeración de la población poniendo en riesgo la salud de las personas dada la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud respecto del coronavirus COVID-19 en el mundo.

NOVENO. Que con fecha 27 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 2/2020 en el que se ordena la inmediata adquisición de los insumos, bienes y contratación de servicios, infraestructura y las demás adquisiciones y contrataciones que se pudieran requerir para hacer frente a la pandemia.

DÉCIMO. Que con fecha 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020. En dicho Acuerdo se prorroga hasta el día 30 de mayo de 2020 la suspensión de actividades no esenciales, y se establece la fecha del 18 de mayo para que las acciones extraordinarias dejen de aplicarse en casos excepcionales.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 14 y 15 de mayo de 2020 respectivamente, la Secretaria de Salud Federal emitió los acuerdos mediante los cuales se da a conocer la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; en dicho sentido y atendiendo a las particularidades de la población neoleonesa, se esgrime la necesidad de orientar, a través de acciones que vayan aparejadas a las determinaciones federales, directrices de actuación que, sin dejar de atender el aspecto económico, fortalezcan las actividades de abatimiento contra el SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 31 de mayo del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el acuerdo número 6/2020 mismo que tiene como objeto dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 17 de junio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número 7/2020 mismo que tiene como objeto establecer los protocolos para el reinicio seguro de actividades sociales y económicas en el Estado de Nuevo León derivadas del virus SARS-COV2 (COVID-19) mediante la emisión de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS SOBRE LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA Y ACORDE A LOS INDICADORES Y AL SEMÁFORO DE ALERTA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DÉCIMO CUARTO. Que derivado del monitoreo al que se hace referencia en el sexto párrafo del numeral CUARTO del Acuerdo 7/2020 y a las actividades desarrolladas por la Secretaria de Salud del Estado, se ha registrado en la semana 30 de monitoreo un incremento en el promedio de nuevos casos, en la taza de transmisión y en el promedio de defunciones, situación que se traduce en 3 indicadores en nivel máximo (ROJO), 4 en nivel alto (NARANJA) y 3 en nivel bajo (VERDE).

Ahora bien, aunado a lo establecido en el párrafo octavo del numeral CUARTO del Acuerdo 7/2020 respecto a que la reapertura económica se detendrá o retraerá cuando se tenga en nivel máximo de alerta (ROJO) 3 o más indicadores de salud, se ha determinado la necesidad de continuar con la implementación de estrategias que ayuden a reducir el nivel de transmisión registrado en la entidad.

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha 3 de julio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número 8/2020, mismo que tiene como objeto dar a conocer a la población en general las adiciones a los criterios específicos para dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DÉCIMO SEXTO. Que con fecha 3 de julio del 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número 9/2020 mismo que tiene como objeto dar a conocer a la población en general las ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

DÉCIMO SÉPTIMO. Que con fecha 27 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, por el que se da a conocer el medio de difusión de los criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que pueden desarrollar una complicación o morir por COVID-19, en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo, para orientar a las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Salud, así como las personas y centros de trabajo.

En virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, y a fin de no contravenir el interés social, el cual está interesado en la prestación de un servicio de salud de calidad y calidez, lo que no podría lograrse ante la insuficiencia de personal de las áreas médica y paramédica quienes en cuyo caso, tendrían que anteponer su vocación e interés social a su interés particular ante la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto dar a conocer a la población en general la determinación de dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO. Se amplía y se establece hasta el día 31 de agosto de 2020, el período de vigencia del ACUERDO 1/2020 relativo a las acciones preventivas ante la situación de COVID-19 en el Estado de Nuevo León, en el cual se estableció la medida de seguridad sanitaria consistente en la suspensión de trabajos o de servicios que brindan casinos, cines, gimnasios, bares, cantinas, teatros y todos aquellos establecimientos que en virtud de los servicios que otorgan al público implican una aglomeración de la población. Subsistiendo la totalidad del Acuerdo en comento.

TERCERO. Se amplía y establece hasta el 31 de agosto, el período de vigencia del ACUERDO 2/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de marzo de 2020 por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en que se estableció la inmediata adquisición de insumos, bienes y contratación de servicios, infraestructura y las demás adquisiciones y contrataciones que se pudieran requerir para hacer frente a la contingencia.

CUARTO. Se deja sin efectos el ACUERDO 5/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 30 de abril de 2020 por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en el cual se prorrogan y adicionan diversas disposiciones.

QUINTO. Exceptuando lo establecido en el segundo párrafo de la fracción IV del numeral QUINTO, se amplía y establece hasta el día 31 de agosto de 2020 el período de vigencia del ACUERDO 6/2020, período que podrá modificarse o extenderse hasta el cumplimiento de su objeto, en el cual se ordenó dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los sectores público, social y privado deberán seguir implementando las medidas citadas en el mismo. Salvo lo expresamente establecido, subsiste la totalidad del Acuerdo de referencia.

SEXTO. Se amplía y establece hasta el día 31 de agosto de 2020 el período de vigencia del ACUERDO 8/2020, período que podrá modificarse o extenderse hasta el cumplimiento de su objeto, en el cual se ordenó dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los sectores público, social y privado deberán seguir implementando las medidas citadas en el mismo, considerándose para dichos efectos como días inhábiles. Subsistiendo la totalidad del Acuerdo en comento.

SÉPTIMO. Se amplía y establece hasta el día 31 de agosto de 2020 el período de vigencia del **ACUERDO 9/2020**, período que podrá modificarse o extenderse hasta el cumplimiento de su objeto, en el cual se dio a conocer a la población en general las estrategias para la reducción de la movilidad para la disminución del contagio por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Subsistiendo la totalidad del Acuerdo en comento.

OCTAVO. La Administración Pública Estatal deberá continuar en apego a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral DÉCIMO del Acuerdo **7/2020** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 17 de junio de 2020.

A fin de salvaguardar la salud de los servidores públicos, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal podrán tomar como referencia los *Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que pueden desarrollar una complicación o morir por COVID-19 en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo, publicados en el sitio web www.coronavirus.gob.mx*

Se excluyen de lo anterior a la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Seguridad Pública, la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Dirección de Protección Civil, y todas aquellas determinadas como esenciales y que sus actividades deban prestarse de manera presencial para no ocasionar afectación al interés público por abocarse a la atención prioritaria de la población, así como aquellas que se enfoquen a la defensa de la integridad y la soberanía estatal; la procuración e impartición de justicia; y la actividad legislativa en el Estado durante la pandemia.

NOVENO. Las empresas y negocios orientadas a satisfacer la demanda de bienes y servicios relacionados con la fabricación, venta y distribución de insumos y artículos de papelería y material didáctico; uniformes, mochilas y demás artículos escolares; dispositivos electrónicos de cálculo y procesamiento de datos como son: tabletas, computadoras y calculadoras; así como las actividades desarrolladas por editoriales y librerías; se considerarán esenciales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, fecha en que podrán iniciar labores apegándose a lo señalado en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su firma y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Salud del Estado para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

SEGUNDO. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se exhorta a las autoridades municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con la Secretaría de Salud del Estado de acuerdo a su ámbito de competencia para dar continuidad a las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el presente Acuerdo y las demás que sean necesarias para la protección de la salud de los habitantes del Estado.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 30 días del mes de julio del 2020.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

EL C. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O
CAVAZOS,

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 10/2020 RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL CONSTA EN 6-SEIS FOJAS ÚTILES.